



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (NIT. 900.977.629-1)
Demandada: Suli Cecilia Zapata Valencia (c.c. 42.940.457)
Radicado: 2021-00040-00
Asunto: Termina proceso por pago de la obligación
Auto: 442

En memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, contenida en el pagaré 1000529823; asimismo, se levante la medida cautelar, se le entregue los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a la demandada, y sin condena en costas.

En consecuencia, de la anterior solicitud, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo **461** del C. G. P., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCÉLESE la medida cautelar de embargo en lo que excede la quinta parte (1/5) del SMMLV, devengado por la demandada **Suli Cecilia Zapata Valencia, c.c. 42.940.457**, en calidad de empleada de Gran Colombia Gold Segovia, Sucursal Colombia. Ofíciense.

TERCERO: ENTREGUESE los títulos que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales, que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Remedios, a la señora **Suli Cecilia Zapata Valencia, c.c. 42.940.457**, según memorial que antecede.

CUARTO: SE ORDENA el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

lsg (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por
anotación en el Estado Electrónico No. **43**, hoy
agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Sria. Ad hoc

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS

Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – NIT. 800.037.800-8

Demandado: Amín Vergara Palencia – c.c. 65.830.578

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00090-00

Asunto: Corrige auto – Mandamiento de pago

Auto: 443

La apoderada judicial del banco demandante, solicita se corrija el mandamiento de pago, a fin que se elimine el número de identificación 32.183.376, ya que no corresponde a ninguna parte del proceso.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado; por tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRÍJASE** el auto **177** del 6/05/2021, por el cual se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800.037.800-8**, en contra de la señora **LUZ DARY MOTTA CRUZ**, c.c. **65.830.578**, ya que, por error involuntario, a continuación de éste se digitó el número **32.183.376**, que no corresponde al escrito de la demanda; por lo tanto, se excluye de dicho auto.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por
anotación en el Estado Electrónico No. **43**, hoy
agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Sria. Ad hoc

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)

Proceso: Sucesión Intestada

Interesado: Juan David Córdoba Velásquez – c.c.98.528.416

Causante: Aristides de Jesús Córdoba Velásquez – c.c. 8.239.707

Radicado: 05604.40.89.001 + 2023-00181-00

Asunto: Rechaza Demanda

Interlocutorio: 450

El señor **JUAN DAVID CÓRDOBA VELÁSQUEZ** a través de apoderado judicial, promovió demanda de Sucesión Intestada, del causante **ARISTIDES DE JESÚS CÓRDOBA VELÁSQUEZ**, siendo inadmitida en auto **425** del 28/07/2023, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en el **artículo 90, inc. 3º, num. I del C. General del P.**, concediéndosele un término de **cinco (5) días** para que hiciera las correcciones del caso; lo cual no hizo en su momento oportuno.

Por consiguiente, el despacho **rechaza in limine** la presente solicitud, por no haberse subsanado los requisitos advertidos en auto anterior.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda sucesoria, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

Sánchez L.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 43, hoy agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

*Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)*

PROCESO VERBAL:	Reivindicatorio
DEMANDANTE:	Diana Faisuly Gil Mora * c.c. 42.941.279
Menor:	Luis Felipe Arboleda Gil * Nuip. 1.018.233.865
DEMANDADA:	Sindy Lorena Chaverra Gómez – 1.038.544.130
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2023-00221-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	444

La señora **DIANA FAISULY GIL MORA**, c.c. **42.941.279**, en representación de su menor hijo **Luis Felipe Arboleda Gil**, NUIP **1.018.233.865**, y a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal **REIVINDICATORIO** en cuota proindiviso, en contra de la señora **SINDY LORENA CHAVERRA GÓMEZ**, c.c. **1.038.544.130**.

Estudiada la demanda y efectuando el control de recepción, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el artículo 90 inciso 3 numeral I del C. G. P., por lo siguiente:

- I. Deberá especificar o aclarar frente al predio a reivindicar, el porcentaje o la cuota parte que le corresponde al menor **Luis Felipe**, toda vez que el derecho pagado en el periodo 3-2015 y 1-2016 (facturas impuesto predial), figura un porcentaje de **50.0000%** (fls. 47 y 51), y en el certificado de paz y salvo de la vigencia 2023, figura un proindiviso de **33.33%**, perteneciente al Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-2607**.

Por consiguiente, se **INADMITE** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane lo anterior, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con el requerimiento anterior, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez * E

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **43**, hoy agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal
REMEDIOS**

**Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)**

PROCESO:	Declaración UMH, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE:	Jaimer Alonso Londoño Rodríguez * 1.038.540.403
DEMANDADO:	Yenifer Daniela Pérez Gaviria * 1.038.546.877
RADICADO:	05-890-40-89-001 + 2023-00230-00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	445

El señor **JAIMER ALONSOÑO LONDOÑO RODRÍGUEZ**, c.c. **1.038.540.403**, a través de apoderado judicial, presenta ante este despacho, demanda **VERBAL DECLARACIÓN de la UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, en contra de la señora **YENIFER DANIELA PÉREZ GAVIRIA**.

Vista la demanda, se observa que este despacho no es el competente para dar trámite a la misma, toda vez que la competencia del asunto, radica es en el **Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia - Antioquia**, de conformidad con el **numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso**; por lo que este Despacho rechazará de plano la presente solicitud y la remitirá **por competencia** al Juzgado en mención.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: REMITASE la misma al Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia – Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez *S*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 43, hoy agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

REMEDIOS

*Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)*

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia (Art. 375 C.G.P)
DEMANDANTE:	Farley Antonio Tabares Monsalve * c.c. 1.001.474.036 y otra
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de Jesús Antonio Hincapié y personas indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2023-00233-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	446

Los señores **FARLEY ANTONIO TABARES MONSALVE**, c.c. **1.001.474.036**, y **ANA MARÍA MONSALVE LONDOÑO**, c.c. **32.255.910**, a través de apoderada judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO HINCAPIÉ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el art. **90 inciso 3 num. I del C. G. P.**, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Faltó anexar a la demanda, la **cédula y/o ficha catastral** del predio a usucapir, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-20794** de la ORIP Segovia; Información que se requiere para el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 108 inciso 5 ibídem; como también verificar el **avalúo vigente** del inmueble, a fin de determinar la competencia.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se les concede a los demandantes, un término de **cinco (5) días** para que cumplan con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 43, hoy agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS

Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)

Proceso: Sucesión intestada
Interesados: Sandra Milena Pérez Ríos * c.c. 43.164.541 y otros
Causante: Javier Antonio Pérez * c.c. 15.535.216
Radicado: 05604.40.89.001 + 2023-00267-00
Asunto: INADMITE DEMANDA

Auto: 447

Los señores **SANDRA MILENA** (c.c. **43.164.541**), **JAVIER ANDRÉS** (c.c. **71.087.484**) y **DIEGO ALEXANDER PÉREZ RÍOS**, c.c. **1.038.543.677**, a través de apoderado judicial, solicita se dé apertura de **Sucesión intestada** del causante **JAVIER ANTONIO PÉREZ**.

Estudiada la solicitud y realizando el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el artículo **90 inciso 3 numerales I del C. G. P.**, por lo siguiente:

- a. Faltó relacionar el inventario de los bienes relictos.
- b. No relacionó el avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la aludida demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede un término de **cinco (5) días** a los interesados para que cumplan con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez / E

Sánchez L.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **43**, hoy agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)

PROCESO:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	Carlos Arturo Valencia Correa * c.c. 8.388.586
DEMANDADA:	Ledys Orrego Vélez * c.c. 32.212.441
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2023-00241-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	448

El señor **CARLOS ARTURO VALENCIA CORREA**, c.c. **8.388.586**, en causa propia, presenta demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAPROCESAL**, en contra de la señora **LEDYS ORREGO VÉLEZ**, c.c. **32.212.441**.

Realizado el estudio de la demanda y ejerciendo el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el artículo **90 inciso 3 numerales I del C. G. P.**, de acuerdo a lo siguiente:

El poder otorgado por el demandante al apoderado judicial, está dirigido a otro despacho judicial. Se servirá aclarar.

En consecuencia, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane las falencias expuestas anteriormente, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede al demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con lo advertido anteriormente, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez *E*

Sánchez L.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 43, hoy agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)

COMISORIO 582V

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jaime Johnny Álvarez Holguín
2018-00392-00
2022: 003
AUTO: 297

Atendiendo el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó aplazamiento de la diligencia de secuestro programada para el día de hoy, según auto anterior, toda vez que el secuestro nombrado para el mismo no podía asistir; además, tampoco había otro auxiliar de la justicia en la zona para su reemplazo.

Por lo anterior, **FÍJESE** nuevamente, el **JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 8:00 A.M.**, para llevar a efecto el secuestro del bien inmueble con F.M.I. 027-13910, propiedad del demandado.

Comuníquese por el medio más expedito al auxiliar de la justicia (secuestre).

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (e)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 43, hoy agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

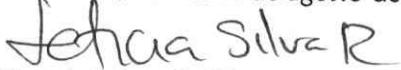
Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 181 a despacho del señor juez (E), informándole que el apoderado judicial sustituto de la parte demandante, se presentó el día de ayer 10 de agosto del presente año, con el fin de acudir a la diligencia de secuestro, programada en auto anterior; más no se hizo presente el secuestro nombrado para la misma; además, el día anterior el auxiliar de la justicia llamó al despacho informando que la abogada interesada en la diligencia, se encontraba fuera del país; asimismo, ninguna de las partes llamó al juzgado con anterioridad para coordinar la misma.

Por tanto, el abogado sustituto Jovan Esteban Pulgarín Jaramillo, solicitó al Juzgado, se reprogramara nuevamente la diligencia, quien estaría atento a la misma. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 11 de agosto de 2023


Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS

Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)

COMISORIO 181

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Hugo Alberto Marín Salazar

Demandada: Sandra Milena Alvarado Lopera

2022-00515-00

2022: 004

AUTO: 299

Atendiendo la constancia que antecede, se FIJA nuevamente, para el **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a efecto el secuestro del bien inmueble con F.M.I. **027-34225**.

Se le reconoce personería al abogado sustituto **JOVAN ESTEBAN PULGARÍN JARAMILLO**, c.c. **8.028.638**, T. P **176.794** del C. S. de la J., celular **321.642.26.95** para que actúe dentro del presente comisorio, según sustitución de poder por la abogada principal **MARÍA PAULA FARÍAS QUINTANA**.

Comuníquese por el medio más expedito al auxiliar de la justicia (secuestro).

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (e)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **43**, hoy agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS

*Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)*

SOLICITUD:	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE:	Bilmore del Socorro Zapata Cadavid * c.c. 21.945.151
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2023-013-00
ASUNTO	Admite petición y nombra apoderado judicial en amparo de pobreza
AUTO INTERLOCUTORIO	440

La señora **BILMORE DEL SOCORRO ZAPATA CADAVID**, c.c. **21.945.151**, solicita se le nombre un abogado en amparo de pobreza, a fin que la represente judicialmente en demanda ejecutiva de mínima cuantía, interpuesta en contra suya, por Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, con radicado 2022-00312-00, ya que no cuenta con los recursos económicos necesarios para pagar un profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la peticionante, el despacho **ACCEDERÁ** al mismo, de conformidad con los artículos **151** y **152** del C.G.P., asignándole un apoderado judicial, para que la asista en amparo de pobreza dentro del trámite requerido.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE como apoderado judicial en amparo de pobreza, al abogado **EUTIQUIO MURILLO VIVAS**, c.c. **11.797.821**, T.P. **85.752** del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de este auto; para que represente a la señora **BILMORE DEL SOCORRO ZAPATA CADAVID**, c.c. **21.945.151**, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al apoderado designado en amparo de pobreza, de conformidad con el inciso 3 del artículo **154** del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez *E*

Sánchez L.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **43**, hoy agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

*Once de agosto de dos mil veintitrés
(11/08/2023)*

SOLICITUD:	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE:	José Miguel García Hernández * c.c. 88.196.580
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2023-014-00
ASUNTO	Admite petición y nombra apoderada judicial en amparo de pobreza
AUTO INTERLOCUTORIO	441

El señor **JOSÉ MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, c.c. **88.196.580**, solicita se le nombre un abogado en amparo de pobreza, para que le redacte una demanda de Jurisdicción Voluntaria, según los hechos de la solicitud, toda vez que no posee dinero para pagar un profesional del derecho que le realice el escrito.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la peticionante, el despacho **ACCEDERÁ** al mismo, de conformidad con los artículos **151** y **152** del C.G.P., asignándole un apoderado judicial, para que le colabore en lo peticionado.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE como apoderada judicial en amparo de pobreza, a la abogada **GLORIA ENID GUTIÉRREZ ZEA**, c.c. **42.936.442**, T. P. **264.152** del C. S. de la J., ubicable en el celular **320.612.49.56**, E-Mail: catalina7710@gmail.com, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la apoderada designada en amparo de pobreza, de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚmplASE

Luis Fabio Sánchez Legarda
Juez (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en
el Estado Electrónico No. **43**, hoy agosto 14 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez –
secretaria ad hoc

Sánchez L.